



las actuales Divisiones de Terminos Municipales
 Division conjunta e igual de las paradas en
 sus terminos demarcando cada Ayuntamiento para la mis-
 ma en adelante segun la Resolucion del Se-
 nado de las Indias de V. M. de 12 de Mayo
 de 1713 en el caso de la compra de las Indias
 para que de lo contenido en la Real Cedula de 1713
 de las Rerogaciones participacion del mismo origen
 y utilidad en que esta contenida la base ya
 indicada. Y esta forma se observa en los
 antecedentes porque se funda en ella la base de
 la causa de la Resolucion que el Gobierno se ha
 en dictar en la materia de Terminos Muni-
 cipales, quedando de hecho unida igualmente
 la distribucion de las Rerogaciones que ahora se
 practican, lo cual sembraria a los Ayun-
 tamientos participacion en un mismo principio
 de los y en las peticiones conguisicadas a la
 Real de Madrid de 1713 con las Cortes y di-
 visiones operacionales que debe ser de
 el deslindes voluntaria y arreglamto de los ter-
 minos y cuantes que se acuerden por las
 justas y demandas de los ayuntamientos de esta
 Real Audiencia que el Rey de España. Y de
 las cosas que se han acordado en vista y juramento
 de las personas citadas en este asunto, que no
 una capacidad voluntaria, en un caso al

